

Procedimientos operativos de tránsito y transporte

**Breve descripción:**

Se presenta la descripción de procedimientos tan importantes como la realización de puestos de control y la aplicación de la norma en tránsito y/o transporte a través de la generación de órdenes de comparendos o informes de infracciones de transporte, aclarando los protocolos establecidos y las causales de inmovilización, entre otras infracciones a controlar.

**Agosto 2023**

Tabla de contenido

[Introducción 1](#_Toc143798907)

[1. Instalación de puestos de control 4](#_Toc143798908)

[1.1. Conceptos, elementos, características y tipos 4](#_Toc143798909)

[1.2. Procedimiento para la instalación 7](#_Toc143798910)

[1.3. Elementos de protección y seguridad 10](#_Toc143798911)

[2. Aplicación de la norma en tránsito y transporte 12](#_Toc143798912)

[2.1. Requerir preventivamente presuntos implicados en sucesos de incumplimiento a las normas de tránsito 17](#_Toc143798913)

[2.2. Señales corporales 19](#_Toc143798914)

[2.3. Procedimiento de registro en escenarios de tránsito 20](#_Toc143798915)

[3. Orden de comparendo 23](#_Toc143798916)

[3.1. Infracciones al tránsito 24](#_Toc143798917)

[3.2. Infracciones al transporte 29](#_Toc143798918)

[3.3. Protocolos para la aplicación de órdenes de comparendo 34](#_Toc143798919)

[4. Inmovilización de vehículos por infracciones al tránsito y al transporte 36](#_Toc143798920)

[Inmovilización para las motos 36](#_Toc143798921)

[4.1. Causales de inmovilización en el transporte 37](#_Toc143798922)

[4.2. Procedimiento de inmovilización 39](#_Toc143798923)

[5. Equipos y plataformas tecnológicas para el tránsito y transporte 40](#_Toc143798924)

[Beneficios de la utilización de los dispositivos 40](#_Toc143798925)

[Características de los dispositivos 41](#_Toc143798926)

[Síntesis 42](#_Toc143798927)

[Material complementario 44](#_Toc143798928)

[Glosario 45](#_Toc143798929)

[Referencias bibliográficas 46](#_Toc143798930)

[Créditos 48](#_Toc143798931)

Introducción

Estimado aprendiz, bienvenido al componente formativo “Procedimientos operativos de tránsito y transporte”. Antes de iniciar con el contenido, es preciso identificar quienes son las autoridades de tránsito, por lo que le invitamos a revisar el siguiente video introductorio.

1. Procedimientos operativos de tránsito y transporte



[**Enlace de reproducción del video**](https://www.youtube.com/watch?v=H3MbZ3Q7fsU)

|  |
| --- |
| **Síntesis del video: Procedimientos operativos de tránsito y transporte** |
| Las autoridades de tránsito son servidores públicos de diferentes entidades, que velan por la seguridad de personas y cosas que se encuentran o utilizan las vías.  Sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.  Según la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito se encuentran tipificadas en ocho grandes entidades.  De acuerdo con sus funciones, las autoridades de tránsito se clasifican en tres categorías:  Autoridades de tránsito de regulación normativa, de carácter administrativo facultadas para expedir normas reguladoras del tránsito, como el Presidente, Congreso de la República, Ministro de transporte, gobernadores y alcaldes, organismos de tránsito departamental, municipal o distrital.  Autoridades de tránsito de supervisión, son aquellas autoridades públicas facultadas por las normas para imponer sanciones ante la Comisión de infracciones de tránsito.  Aquí estarían los organismos de tránsito inspectores de policía, inspectores de tránsito, corregidores y la Superintendencia de Puertos y Transportes.  Autoridades de control operativo de tránsito, servidores públicos investidos de autoridad para regular, dirigir y controlar el tránsito de peatones, conductores y pasajeros en las vías.  Pueden ser integrantes de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, los agentes de tránsito y transporte vinculados como empleados públicos investidos de autoridad.  Y, de forma excepcional, las fuerzas militares, que solo podrán regular el tránsito, en áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.  Las autoridades de control operativo del tránsito se deben identificar visualmente a la población a través del uso de uniformes reglamentarios.  Además, deben ser nombrados mediante acto administrativo por el alcalde de cada jurisdicción, definiendo el cargo de agente de tránsito. |

# Instalación de puestos de control

Las autoridades de tránsito de Colombia realizan controles operativos en cada una de las jurisdicciones donde sean nombrados mediante acto administrativo o jurisdicción que le permita la ley, desarrollando procedimientos tipificados a la luz de la norma para exigir el cumplimiento de la normatividad de tránsito, transporte y policía judicial en eventos de accidentes de tránsito.

Los controles que pueden realizarse en vía pública deben tener como finalidad realizar actividades de prevención o de aplicación de la norma, para lo cual se pueden usar los parámetros establecidos en el Código Nacional de Tránsito, el Manual de Infracciones o el Estatuto Único del Sector Transporte, realizando procedimientos como instalación de puestos de control, planes de prevención y seguridad, controles de embriaguez o drogas, o control de exceso de velocidad.

Uno de los controles operativos más utilizados por las autoridades es el “retén”, definido como puesto de control instalado técnicamente por cualquiera de las autoridades legítimamente constituidas de la nación. Sin embargo, el término retén ha dejado de utilizarse y en su reemplazo, la palabra técnica utilizada para identificar un control operativo del tránsito es la de “puesto de control”, que se clasifica según la finalidad del servicio.

## Conceptos, elementos, características y tipos

El Manual de señalización vial en el capítulo 8 establece la señalización de calles y carreteras afectadas por eventos especiales de tránsito diferentes a obras en la vía, los cuales se clasifican como se muestra a continuación:

**Eventos Especiales No Programables (EENP)**

* Accidentes de tránsito.
* Incendios.
* Desastres naturales.

**Eventos Especiales Programables (EEP)**

1. Eventos debidamente autorizados por la autoridad competente como:

* Desplazamiento de personajes de la vida nacional (autoridades, dirigentes, etc.).
* Operativos de control de tránsito.
* Marchas, caminatas, cabalgatas.

1. Eventos que ameritan medidas de seguridad especiales que requieren cierre de vías, como:

* Cumbres o convenciones.
* Paradas militares.
* Eventos deportivos.
* Ciclovías dominicales o nocturnas.
* Eventos religiosos, culturales o de expresión social.
* Retenes de la Policía Nacional o del Ejército Nacional.
* Para la señalización.

El manual sugiere la utilización de señales preventivas para eventos especiales y da unas recomendaciones sobre cómo realizar operativos de control de tránsito y seguridad ciudadana.

Para ampliar información, lo invitamos a ver el PDF Manual de Señalización Vial, capítulo 8, numeral 8.6. señalización por tipo de evento especial, ([enlace al anexo](Anexos/Manual_de_Senalizacion_Vial.pdf)).

Por otra parte, es necesario considerar una instrucción interna al personal de la Dirección de Tránsito y Transporte, el instructivo 006 de 2019, que unifica criterios y formas de actuación para desarrollar actividades operativas, preventivas y disuasivas para prevención de la accidentalidad vial, y establece los siguientes servicios de control y fiscalización:

Instalar y ejecutar puestos de control.

* Áreas de prevención.
* Control de velocidad.
* Punto de regulación.
* Patrullas recorredoras.
* Control en terminales.
* Área de fiscalización.

## Procedimiento para la instalación

Para realizar la instalación de un puesto de control operativo de tránsito en un determinado punto del territorio nacional es necesario el desarrollo de una planeación previa y autorización con la central de emergencias, cuya finalidad es la ejecución de tareas de control a vehículos automotores y personas para la prevención de comportamientos contrarios a las normas de tránsito y demás normas.

El procedimiento para la realización de un puesto de control se define según la entidad a realizarlo, sin embargo, se describe de manera general el establecido al interior de la dirección de tránsito y transporte como una guía para su realización, en los siguientes puntos:

1. **Notificar e instruir sobre la actividad a desarrollar**

* Instrucción al personal: medidas de seguridad, contexto, objetivo, descripción del sector a intervenir, condiciones generales a partir de la memoria local y topográfica.
* Instalación en sitios estratégicos, evitar calzadas, carriles o avenidas principales, en lo posible usar bahías de estacionamiento eludiendo congestión vehicular o accidentes de tránsito.
* Responsable: Comandante del dispositivo.

1. **Instalar el puesto de prevención y control o punto de verificación**

* Mantener las medidas de seguridad.
* Asignar un agente de tránsito para el manejo de la señal PARE o SIGA, y dos o más agentes para la verificación de documentos.
* Instalar los elementos necesarios.
* Disponer el tiempo de permanencia evitando prolongar más de dos horas en un mismo sitio.
* Responsable: Comandante del dispositivo.

1. **Seleccionar y ordenar el ingreso de vehículos al puesto de control**

* Ingreso de vehículos de forma selectiva empleando las paletas de señalización (PARE o SIGA) y teniendo en cuenta la cantidad de vehículos que se pueden atender.
* Verificación de vehículos y personas: saludo, solicitud de documentos, verificación de antecedentes e imposición del comparendo de ser necesario.
* Responsables: Integrantes puesto de control.

1. **Registrar en planillas de control o en medios tecnológicos**

* Se debe dejar registro de las personas y vehículos identificados en el puesto de control, en las bases de datos o herramientas tecnológicas diligenciando los datos en el formato establecido por las secretarías de tránsito y reportar, una vez finalizado el servicio.
* Responsable: Integrantes puesto de control.

1. **Regresar documentos y permitir que el vehículo se retire del puesto de control**

* En caso de infracción al tránsito y transporte se impone el comparendo correspondiente; si da motivo a inmovilización, se practica el procedimiento. Se entregan los documentos y se permite al vehículo continuar su recorrido.
* Si no se evidencia infracción, se entregan los documentos y se autoriza avance.
* Responsable: Integrantes puesto de control.

1. **Disponer el retiro del puesto de control**

* Una vez culminado el servicio se procederá a constatar las posibles novedades de personal, logística y elementos que se emplearon para el servicio.
* Responsable: Comandante del dispositivo.

1. **Informar resultados**

* Al finalizar el procedimiento se debe informar al secretario y/o jefe directo, sobre los resultados.
* Responsable: Comandante del dispositivo.

## Elementos de protección y seguridad

La instalación del puesto de control trae consigo la utilización de algunos elementos de protección y seguridad de acuerdo a las siguientes especificaciones:

* **Paleta reflectiva Pare-Siga.** Sirve para controlar el tráfico de vehículos y permitir el paso de peatones en zonas donde se están ejecutando obras públicas o hay algún evento masivo con exceso de personas y autos.
* **Valla de señal reglamentaria (SR26) Prohibido Adelantar.** Se emplea para notificar a los conductores que está prohibido realizar cualquier maniobra con el objetivo de adelantar a uno o varios vehículos traspasando el eje central de la calzada.
* **Valla reflectiva reglamentaria (SR30) Velocidad Máxima.** Es usada para informar a los conductores la velocidad máxima permitida en la que pueden transitar, a partir del lugar en donde la señal esté instalada.
* **Reductores de velocidad.** Los reductores de velocidad vial son elementos que se encuentran en la superficie de la vía y tienen como objetivo hacer que los conductores vayan más lento en ciertos tramos y puntos críticos, especialmente cuando otra señalización usada ha sido insuficiente.
* **Conos reflectivos viales (mínimo seis).** El cono vial es un dispositivo vial temporal, fabricado para alertar al conductor a una distancia considerable de alguna intervención en la vía, reten, o delimitación de carril temporal.
* **Chalecos o chaquetas reflectivas.** Favorecen la identificación del personal que opera oficialmente y permiten su visualización en los espacios de acción.
* **Linternas o señales luminosas para servicio nocturno.** Dispositivos de señalización visual ideales para operaciones en puestos de control vial, retenes, desviaciones en vías, parqueaderos y aeropuertos, debido a su función bicolor (luz roja- verde) de manera fija e intermitente, adicional de los bastones luminosos unicolor (rojo, verde, amarillo, azul, entre otros).

# Aplicación de la norma en tránsito y transporte

La aplicación de la norma es el procedimiento que realizan las autoridades de control operativo del tránsito cuando observan una infracción de tránsito y realizan una orden de comparendo único nacional, o cuando observan una infracción de transporte y diligencian un formato de informe único de infracción de transporte.

Tipo de documento según infracción:

* **Infracción de tránsito:** comparendo único nacional.
* **Infracción de transporte:** formato único de infracción.

La movilidad de los actores viales (conductor, pasajero, peatón) requiere un conjunto de reglas de circulación, claras y específicas, las cuales se encuentran establecidas en orden jerárquico como lo establece la teoría pura del derecho, que para el caso se encuentra en cabeza de la Constitución Política de Colombia que como norma de normas, establece en el artículo 24 la libre locomoción que dentro del país está regulada a través de la Ley 769 de 2002 y el Código Nacional de Tránsito que determina normas de comportamiento vial para conductores, pasajeros y peatones.

1. Jerarquía de las normas

Esquema piramidal con tres niveles que expone el orden jerárquico de las normas, así:

* **Primer nivel o nivel superior:** Constitución Política y tratados internacionales.
* **Segundo nivel o nivel medio:** decretos legislativos, que vincula leyes orgánicas, ordinarias, reglamentos de congreso, decretos de urgencia.
* **Tercer nivel o nivel inferior:** presidenciales como Decreto supremo, resolución suprema, resoluciones ministeriales, directoriales, jefatoriales, ordenanzas, acuerdos, sentencias.

Con base en lo anterior es necesario entender que en Colombia existe un ordenamiento jurídico que reglamenta el comportamiento de todos y cada uno de los actores viales al igual que normas de transporte de personas o cosas de un punto a otro, por lo cual podemos simplificar este apartado normativo como se ilustra a continuación:

1. Ordenamiento jurídico

Esquema gráfico que expone las disposiciones constitucionales y de ley sobre el tránsito y el transporte en Colombia.

* Art. 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.
* Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
* Ley 1383 de 2010. Modificación de 24 artículos de la Ley 769 de 2002.
* Ley 1503 de 2011. Por la cual se promueven hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.
* Ley 1696 de 2013. Establecer sanciones penales y administrativas para la sanción de la embriaguez y otras sustancias.
* Ley 105 de 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte.
* Ley 336 de 1996. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.
* Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte.
* Decreto 3366 de 2003. Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.
* Decreto 172 de 2001. Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
* Decreto 170 de 2001. Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros.
* Decreto 171 de 2001. Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
* Decreto 173 de 2001. Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
* Decreto 174 de 2001. Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
* Decreto 175 de 2001. Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto.
* Resolución 3027 de 2010. Por la cual se adopta el Manual de infracciones y se dictan otras disposiciones.
* Resolución 1885 de 2015. Por la cual se adopta el Manual de señalización vial.
* Resolución 4247 de 2019. Por la cual se adopta el formato para el Informe único de infracciones al transporte.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el marco jurídico es extremadamente extenso respecto a temas relacionados con tránsito y el transporte, y son frecuentemente objeto de actualizaciones y ajustes, motivo por el cual es necesario mantenerse informado de las normas y sus actualizaciones.

## Requerir preventivamente presuntos implicados en sucesos de incumplimiento a las normas de tránsito

Los requerimientos de tránsito para la realización de un procedimiento de imposición de comparendo, se hacen a partir de la autoridad operativa de tránsito (funcionarios de policía con facultades de tránsito – Ditra y agentes de tránsito de las diferentes secretarías).

La imposición de un comparendo está considerada como una clase de sanción que una vez impuesta a una persona se debe hacer el trámite de pago, sin embargo, el mismo Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) establece que este es un medio de notificación formal a un presunto contraventor en la norma de tránsito por una posible comisión de una infracción.

En este sentido, el procedimiento se considera como la parte inicial de un proceso al que la persona debe comparecer y para demostrar el no cometimiento de la falta que se le acusa por el agente, todo enmarcado en los escenarios de prevención hacia la accidentalidad y la mitigación de comportamientos riesgosos en la vía.

Siendo así, los requerimientos que se deben realizar de manera preventiva con los presuntos sujetos implicados en los sucesos de tránsito son aquellos que en el trasegar del ámbito laboral del agente sea sorprendido realizando la acción típica establecida en la norma y este de lugar a la imposición de un comparendo:

1. La autoridad de tránsito ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo instando al infractor a presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
2. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, de ser posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono.
3. Las autoridades competentes podrán contratar servicios de medios técnicos y tecnológicos para evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, vehículo, fecha, lugar y hora. Se enviará, entonces, por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción y sus soportes al propietario, obligado al pago de la multa.
4. Para el servicio público, además, se enviará por correo dentro de este mismo término, copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. Allí se informará al conductor su derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite.
6. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

## Señales corporales

Las señales corporales de la autoridad de tránsito de control operativo, se encuentran enmarcadas jurídicamente en el artículo 116 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), el cual establece que las autoridades encargadas de controlar el tránsito deben hacer las señales como se ilustra a continuación:

1. Señales corporales del agente de tránsito

La espalda o el frente indican que está cerrada la circulación y el conductor deberá detenerse.

Los flancos con los brazos extendidos en ángulo de noventa (90) grados, con respecto al cuerpo y con las manos en posición horizontal, indican que está previniendo el cambio de vía libre a cerrada o viceversa.

Regular: actividad en la cual la autoridad de tránsito se desplaza desde el frente de una calle al de la otra, cada vez que autoriza el paso, ubicándose en la prolongación de la línea del andén, dejando libre la circulación de la otra vía.

Señal ejecutiva para detener el flujo vehicular.

Dirigir: encauzar, enfocar o agilizar la movilidad hacia un determinado espacio de la vía. Se realiza en forma eventual, como solución temporal al represamiento o congestión vehicular.

El brazo que detiene o autoriza la circulación es el flanco por donde acceden los vehículos.

El cambio de vía libre a cerrada o viceversa será la señal ejecutiva, que consiste en pasar desde la posición preventiva flexionando el codo derecho o izquierdo según el sentido hacia donde quiera dirigir el tránsito, hacia el pecho de forma que la palma de la mano se acerque hacia el pecho.

## Procedimiento de registro en escenarios de tránsito

Los procedimientos de registro en escenarios de tránsito pueden ser frente a:

* Una infracción de tránsito a través del registro de la orden de comparendo,
* una infracción de transporte con el diligenciamiento del informe único de infracción de transporte, o
* la atención de un accidente de tránsito, y el registro y diligenciamiento del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

Dichos procedimientos determinan qué hace frente a la imposición de una orden de comparendo único nacional, según el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, así:

1. Si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá:

* Pagar el 100 % del valor de la multa dentro de los tres días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa.
* Cancelar el 50 % del valor de la multa al organismo de tránsito y 25 % al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito.

1. Si la multa es rechazada, el inculpado deberá comparecer ante funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. En caso de no comparecer sin justa causa comprobada, la autoridad de tránsito dentro de los diez días siguientes continuará el proceso, entendiéndose que queda vinculado, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En caso de ser declarado contraventor, se le impondrá el 100 % de la sanción prevista en el Código.
2. Los organismos de tránsito podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas. Los recursos generados, podrán ser distribuidos entre: a) el organismo de tránsito que ejecuta el recaudo, b) el organismo de tránsito donde se cometió la infracción, y c) el tercero particular o público en quien éste delegue el recaudo, previo descuento del 10 % que se destinará específicamente por el organismo de tránsito que conoció la infracción para campañas de educación vial y peatonal, en cualquiera de las siguientes formas:

* Pagar el 50 % del valor en los cinco días siguientes a la orden de comparendo, siempre y cuando asista a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, Centro de Enseñanza Automovilística o Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un organismo de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un 25 % del valor y el excedente, al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.
* Cancelar el 75 % del valor en los veinte días siguientes a la orden de comparendo, siempre y cuando asista a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, Centro de Enseñanza Automovilística o Centro Integral de atención. Si el curso se realiza ante un organismo de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le pagará un 25 % del valor y el excedente al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

# Orden de comparendo

Para desarrollar este tema es necesario precisar conceptos como “comparendo” o “infracción”, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002:

* **Infracción:** transgresión o violación de una norma de tránsito. Puede ser simple, cuando se trate de violación a la mera norma o compleja si se produce un daño material.
* **Comparendo:** orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Para el desarrollo de actividades de prevención o control, las autoridades de tránsito utilizan una serie de técnicas y procedimientos aplicados según la finalidad u objetivo de la actividad que se pretenda realizar:

* Puestos de control de embriaguez o drogas.
* Puestos de control de velocidad.
* Puestos de prevención.
* Ordenes de comparendo en flagrancia.
* Atención de accidentes de tránsito de solo daños materiales o con heridos y muertos, entre otros.

Uno de los más utilizados es el procedimiento para realizar una infracción de tránsito el cual se encuentra descrito en el Manual de infracciones, capítulo 5, que se presenta simplificado en la siguiente tabla:

1. Procedimiento para realizar una infracción de tránsito

| Antes | Durante | Después |
| --- | --- | --- |
| Observar la infracción de tránsito.  Orillar el vehículo en un lugar seguro.  Solicitar los documentos del conductor y del automotor. | Diligenciar el formato de orden de Comparendo Único Nacional.  Solicitar la firma del infractor para dejarlo notificado de la comparecencia. Si este se niega a firmar, firmará un testigo como soporte que el infractor quedó notificado de la comparecencia ante autoridad. | La autoridad de control operativo del tránsito, debe radicar el comparendo ante organismo de tránsito de la jurisdicción donde se realizó el procedimiento que lo cargará al RUNT.  El infractor debe comparecer ante autoridad de tránsito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición.  El organismo de tránsito adelantará el proceso administrativo consecuente a la infracción según normatividad vigente. |

## Infracciones al tránsito

La palabra “tránsito” puede definirse como la movilidad de todos y cada uno de los actores viales que recorren las vías en calidad de peatones, conductores o pasajeros, todos con obligaciones respecto de sus comportamientos, las cuales se encuentran establecidas a través del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

Las infracciones de tránsito se encuentran establecidas jurídicamente en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, como se señala en la siguiente tabla:

1. Sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Ley 769 de 2002

| Sanción | Clasificación de infracciones | Algunas infracciones |
| --- | --- | --- |
| A. Multa equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) al conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: | De la A01 a la A12. | A.1. No transitar por la derecha de la vía.  A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.  A.9. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles. |
| B. Multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) al conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: | De la B01 a la B23. | B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.  B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.  B.7. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado. |
| C. Multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) al conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: | De la C01 a la C39. | C.1. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.  C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.  C. 29. Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida. |
| D. Multa equivalente a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) al conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: | De la D01 a la D15. | D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.  D.9. No permitir el paso de los vehículos de emergencia.  D.10. Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad. |
| E. Multa equivalente a cuarenta y cinco (45) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) al conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: | Infracciones E01, E02 y E04. | E.1. Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo.  E.2 Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.  E.4. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. |

La Resolución 3027 de 2010 adoptó el Manual de infracciones de tránsito, el cual presenta las infracciones anteriormente señaladas y crea los literales que se relacionan en la tabla a continuación:

1. Otras sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, según Resolución 3027 de 2010

| Sanción | Clasificación de infracciones | Algunas infracciones |
| --- | --- | --- |
| A. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposición de un (1) salario mínimo legal diario vigente: | De la F01 a la F12. | F.01. Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, transitar en esta en patines, monopatines, patinetas o similares.  F.09. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.  F.10. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. |
| G. Las siguientes infracciones serán sancionadas con la imposición de un comparendo educativo: | Infracciones G01 y G02. | G.01. Pasajero sorprendido fumando en un vehículo de servicio público.  G.02. Peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código. |
| H. Las siguientes infracciones en que incurra el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco 5 salarios: | De la H01 a la H13. | H.05. El conductor que no respete la prelación de paso en intersecciones o giros o según la clasificación de las vías.  H.07 El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehículo, fuera de la cabina o en los estribos de los mismos.  H.09. El pasajero que profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demás pasajeros. |
| I. Infracciones de tránsito que dan lugar a la imposición de sanciones pecuniarias de diferente monto. | Infracciones I01, I02. | I.01. El conductor que sea sorprendido fumando mientras conduce, dará lugar a la imposición de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.  I.02. Quien incumpla la obligación consagrada en el artículo 21 de este código, y se le compruebe que en caso de un accidente la deficiencia de carácter orgánico o funcional fue su causa, el conductor se hará acreedor a una multa de hasta cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes y a la suspensión de la licencia de conducción hasta por cinco (5) años. |
| J. Otras infracciones de competencia de las autoridades de tránsito. | De la J01 a la J06. | J.03. Serán sancionados con multa equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada unidad y a la cancelación de su registro, las ensambladoras o fabricantes de vehículos, carrocerías, remolques, semirremolques y similares, que los vendan sin el respectivo mecanismo de identificación.  J.04. Será sancionado con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes el propietario de expendio que provea de combustible a un vehículo automotor de servicio público con el motor encendido y pasajeros a bordo. |

## Infracciones al transporte

El sector transporte se encuentra en cabeza del Ministerio de Transporte como máxima autoridad en el tema, el cual tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo (Decreto 1079, 2015).

A continuación, reconozca las entidades del sector público asociadas al servicio del transporte, según el decreto 1079 del 2015:

* **Instituto Nacional de Vías – Invías.** Ejecución de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de infraestructura marítima.
* **Agencia Nacional de Infraestructura.** Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP) para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte.
* **Aeronáutica Civil – Aerocivil.** Garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia.
* **Superintendencia de puertos y transporte.** Inspección y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de puertos.
* **Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.** Planear el desarrollo de la infraestructura de transporte para promover la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo del territorio nacional en materia de infraestructura de transporte.
* **Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV.** Planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Seguimiento y control de estrategias, planes y acciones dirigidos al cumplimiento de objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno en todo el territorio nacional.

Dentro de la historia colombiana, el tema del transporte es un aspecto sustancial para la economía, la producción y el servicio público de movilidad, cuya responsabilidad se desarrolla en torno a los siguientes modos de transporte:

1. **Terrestre automotor**

* Colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros.
* Individual de pasajeros (taxis).
* Pasajeros por carretera
* Servicios públicos generales de transporte (pasajeros, carga, especial, otros).

1. **Aéreo, aviación civil**

* Uso ordenado de la aviación civil.
* Utilización segura del espacio aéreo.
* Infraestructura ambientalmente sostenible.
* Aviones y avionetas para transporte de pasajeros y/o de carga.
* Vuelos comerciales y privados.
* Otros.

1. **Marítimo y fluvial**

* Puertos, terminales, muelles, embarcaderos o similares.
* Servicios de transporte público fluvial de pasajeros.

1. **Férreo**

* Equipos de trenes de pasajeros.
* Metro de transporte masivo.
* Garantizan transporte cómodo y seguro de personas, especialmente aquellas con discapacidad.

1. **Por cable**

* Teleférico.
* Cable aéreo.
* Cable remolcador.
* Funicular.

A continuación, se hará énfasis en el transporte terrestre automotor como área de conocimiento de los técnicos en control de movilidad, transporte y seguridad vial, quienes reconocen los diferentes modos de transporte siendo expertos en transporte terrestre automotor como área principal de conocimiento.

Gracias a la normatividad vigente en materia de transporte terrestre automotor, se aborda la importancia que tiene el sector transporte dentro de la economía colombiana y su puntual injerencia en la movilidad nacional. Históricamente la producción y el transporte colombiano ha tenido relación directa con el avance de las vías de transporte y con los vehículos destinados para tal fin, de ahí que sus características también sean especiales y la atención por parte de las autoridades respectivas también despliegan una serie de características que focalicen su control y el desarrollo idóneo de todos sus procesos.

Es vital reconocer la existencia de regulación especial para cada tipo de transporte terrestre automotor, a partir del Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, que compila las normas reglamentarias preexistentes.

Esta norma se encuentra dividida en tres libros: el primero, estructura del sector transporte, presenta el objeto de la norma y las entidades que trabajan en las diferentes áreas del sector. El segundo, aborda toda la reglamentación de los diferentes servicios públicos de transporte terrestre automotor: colectivo de pasajeros, masivo de pasajeros, individual de pasajeros en vehículos taxi, pasajeros por carretera, mixto, especial, y carga, divididos en capítulos.

Entonces, al realizar controles operativos del transporte terrestre automotor, es necesario considerar que la autoridad de control operativo debe verificar los documentos reglamentarios para el tránsito y seguidamente, los documentos que soportan la operación del servicio de transporte para cada uno de los servicios. Así, para el transporte de pasajeros es indispensable la tarjeta de operación y para el servicio de transporte de carga el manifiesto de carga físico o electrónico y los documentos que garanticen la legalidad de la carga y la hoja de control para procedimientos de emergencia en el caso de transporte de sustancias peligrosas.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que las autoridades de control operativo del tránsito y transporte, pueden realizar:

* Orden de comparendo ante la detección de infracciones de tránsito estipuladas en la Resolución 3027 de 2010.
* Informe único de infracción de transporte ante la observancia de infracciones a las normas de transporte terrestre automotor establecidas en el Decreto 1079 de 2015 y la Ley 336 de 1996 (Estatuto General de Transporte).

Es por esto que el Ministerio de Transporte promulgó la Resolución 20203040003785 de 2020, por la cual se adecúa la reglamentación para la adopción del Informe Único de Infracciones al Transporte "IUIT" y se dictan otras disposiciones, con el objeto de adoptar el formato IUIT para que las autoridades de control de transporte lo implementen en el servicio operativo, aclarando que no debe indicarse código de infracción, solamente lo establecido en la Ley general del transporte.

Lo invitamos a ver los PDF:

* Informe Único de Infracciones al Transporte – IUIT ([enlace al anexo](Anexos/Informe_Unico_de_Infracciones_al_Transporte.pdf)).
* El cuadro simplificado de la Resolución 20203040003785, la cual establece al final de su anexo, un recuadro normativo que sirve de guía a las autoridades de control al momento de realizar la vigilancia en vía ([enlace al anexo](Anexos/Cuadro_simplificatorio_Resolucion_20203040003785.pdf)).

## Protocolos para la aplicación de órdenes de comparendo

El protocolo para la aplicación de una orden de comparendo único nacional se encuentra descrito en el Manual de infracciones de tránsito, y establece lo siguiente:

**Antes**

Acatar las indicaciones impartidas por el agente de tránsito, dirigir el vehículo hacia el lugar señalado.

Requerir al presunto infractor la presentación de los documentos del conductor y del vehículo:

* Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o pasaporte.
* Licencia de conducción.
* Licencia de tránsito.
* Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
* Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de Gases.

**Durante**

Diligenciar la Orden de Comparendo Único Nacional, que insta al presunto infractor a presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Firmas del agente de control operativo y conductor, sin que esto constituya la aceptación de la falta o posterior sanción. Si el conductor se negare a firmar, firmará un testigo.

**Después, si el presunto infractor acepta la comisión de la infracción**

* Pagar el 50 % del valor de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la orden de comparendo y asistir un curso sobre normas de tránsito o,
* Pagar el 75 % del valor de la multa, si paga entre el día 6 y 20 siguientes a la orden de comparendo, y asistir a un curso sobre normas de tránsito.

**Después, si el presunto infractor no acepta la comisión de la infracción**

* Comparecer dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la autoridad administrativa, con un abogado si así lo desea, en audiencia para practicar las pruebas encaminadas a absolver al inculpado o declararlo contraventor.
* Si el contraventor no compareciere, después de treinta días de ocurrida la presunta infracción, se seguirá el proceso vinculándolo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

# Inmovilización de vehículos por infracciones al tránsito y al transporte

En el desarrollo de actividades de control de tránsito o del transporte hay un procedimiento que ocasionalmente aplica a ciertas infracciones: la inmovilización, definida como la suspensión temporal de la circulación de un vehículo debiendo ser trasladado al parqueadero autorizado por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya cometido la infracción.

Las infracciones al tránsito, se encuentran descritas en la Resolución 3027 del 2010, y en el marco las infracciones al transporte que dan inmovilización, la Ley 336 de 1996 establece los criterios sancionatorios para la inmovilización de vehículos que prestan servicio en el sector transporte.

Ahora bien, en el sentido procedimental de ambos casos, esta facultad recae directamente en los funcionarios facultados para ejercer el control al tránsito: agentes de tránsito pertenecientes a las secretarías o funcionarios policiales adscritos al cuerpo de especialidad para el tránsito y transporte Ditra. Los procedimientos asociados se encuentran descritos en el artículo 3° de la ley 769 de 2002, y la Resolución 3027 de 2010 para casos de tránsito y el Decreto 1079 de 2015 en casos de transporte.

Para ampliar la información, lo invitamos a ver el PDF Causales de inmovilización en el tránsito ([enlace al anexo](Anexos/Causales_de_inmovilizacion_en_el_transito.pdf)).

### Inmovilización para las motos

Para los motorizados adicionalmente aplican las siguientes infracciones:

* D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.
* D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
* D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.
* D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.
* D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.

## Causales de inmovilización en el transporte

Las causales de inmovilización del transporte se encuentran establecidas en el artículo 49 de la ley 336 de 1996 el cual establece la inmovilización o retención de los equipos en los siguientes eventos:

* Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.
* Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, licencia, registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
* Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
* Por orden de autoridad judicial.
* Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico-mecánicas requeridas para su operación, o preste un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por hasta de tres meses y, si reincide, adicionalmente multa de cinco a veinte salarios mínimos mensuales vigentes.
* Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
* Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización, se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.
* Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata que decidirá sobre su devolución.

## Procedimiento de inmovilización

El procedimiento de inmovilización aplica bien sea para infracciones de tránsito o de transporte que den lugar a la inmovilización del automotor. Jurídicamente hablando la inmovilización del vehículo está descrita en la Ley 769 de 2002, que en el artículo 2° la define como la suspensión temporal de la circulación de un vehículo, que será trasladado a patios oficiales o parqueaderos autorizados, o sea, los aprobados por el organismo de tránsito correspondiente mediante acto administrativo.

El traslado del vehículo deberá realizarse en un medio idóneo y seguro que garantice que no se seguirá cometiendo la infracción de dio lugar a la inmovilización, para esto se llamará un servicio de grúa autorizada por la autoridad de tránsito de la jurisdicción quienes levantarán el vehículo del lugar de los hechos y lo llevarán al patio autorizado.

# Equipos y plataformas tecnológicas para el tránsito y transporte

De acuerdo con Movilidad Bogotá, la cual ya tiene en funcionamiento un total de 600 comparenderas digitales (electrónicas) que aseguran la eficiencia y eficacia en la imposición de comparendos, se relacionan a continuación los principales beneficios y características de este tipo de dispositivos.

### Beneficios de la utilización de los dispositivos

La plataforma tecnológica está diseñada para almacenar las evidencias de la infracción (fotos, videos, fecha, hora y lugar) que son tomadas en vía por los policías de tránsito. Dicha información es enviada al Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional, que está a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad. De esta forma, el ciudadano puede estar tranquilo de que el diligenciamiento de la información es verídico y hay seguridad en el manejo de los datos personales.

Por otro lado, el ciudadano podrá recibir información inmediata sobre el comparendo, descuentos, cursos pedagógicos, puntos de pago, grúa y patio al cual se destinará el vehículo inmovilizado.

La transmisión de datos a la plataforma tecnológica de la entidad será inmediata, evitando contratiempos y retrasos con el actual sistema, para que los ciudadanos puedan consultar, pagar y retirar el vehículo de los patios en el menor tiempo posible sin hacer largas filas.

### Características de los dispositivos

Se trata de dispositivos inteligentes marca Chainway C75, los cuales funcionan con tecnología Android y lector de códigos 2D para leer los caracteres de la licencia de conducción y de las cédulas, entre otros documentos.

También tienen acceso a internet, ubicación GPS y una impresora integrada, elementos que garantizarán adelantar el procedimiento de imposición de comparendos tanto de tránsito como de transporte público, de forma 100 % digital.

Los dispositivos cuentan con una batería de duración promedio de 10 horas de operación continua, son resistentes a caídas de un metro de altura y tienen una cámara de 13 megapíxeles con flash.

Síntesis

El presente componente formativo aborda los aspectos generales de los procedimientos operativos de tránsito y transporte como la instalación de puestos de control, aplicación de la norma a través de órdenes de comparendo y las infracciones de tránsito y transporte descritas en el Manual de infracciones y reglamentadas en el Decreto 1079 de 2015 y la Ley 336 de 1996 las cuales se registran en el informe único de infracción de transporte IUIT. También se detalla el procedimiento de inmovilización por infracciones de tránsito o transporte y se hacen algunas consideraciones frente al uso de equipos o plataformas tecnológicas para el control.

Revise el siguiente diagrama que, a manera de resumen, conecta los principales temas y conceptos desarrollados en el componente formativo.

En los procedimientos operativos de tránsito y transporte encontramos el protocolo aplicación órdenes de comparendo, el Manual de infracciones de tránsito y la Resolución 3027 de 2010.

Para el tránsito tenemos:

* Infracciones de tránsito. Art. 131, Ley 769 de 2002.
* Instalación de puestos de control. Ley 769 de 2002.
* Equipos tecnológicos para la aplicación de comparendos de tránsito.

Para el transporte tenemos:

* Infracciones al transporte. Decreto 1079 de 2015.
* Informe Único de Infracciones al Transporte – IUIT. Resolución 20203040003785 de 2020.
* Inmovilización de vehículos por infracciones al transporte. Art. 2.2.1.5.10.2.5.

Material complementario

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tema | Referencia | Tipo de material | Enlace del recurso |
| Aplicación de la norma en tránsito y transporte | Congreso de Colombia. (1993). Ley 105 de 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones. 30 de septiembre de 1993. D.O. No. 41158. | Ley | <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0105_1993.html> |
| Infracciones al transporte | Ministerio de Transporte. (2019). Resolución 4247 de 2019. Por la cual se adopta el formato para el Informe Único de Infracciones al Transporte. 12 de septiembre de 2019. | Resolución | <https://www.runt.com.co/node/423896> |
| Aplicación de la norma en tránsito y transporte | Ministerio de Transporte. (2012). Resolución 0011268 de 2012. Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones. 6 de diciembre de 2012. | Resolución | <https://web.mintransporte.gov.co/jspui/handle/001/5348> |

Glosario

**Actividad transportadora:** conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

**Comparendo:** orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

**EPP:** elementos de Protección Personal.

**Infracción:** transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

**Inmovilización:** suspensión temporal de la circulación de un vehículo.

**Transporte privado:** es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.

**Transporte público:** industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Referencias bibliográficas

Congreso de Colombia. (1996). Ley 336 de 1996. Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte. 20 de septiembre de 1996. D.O. No. 42948. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=346>

Congreso de Colombia. (2002). Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. 6 de julio de 2002. D.O. No. 52204. <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html>

Ministerio de Transporte (2015). Manual de señalización vial. Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia. <https://www.mintransporte.gov.co/documentos/29/manuales-de-senalizacion-vial/>

Ministerio de Transporte. (2010). Resolución 3027 de 2010. Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones. 26 de julio de 2010. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30038669>

Ministerio de Transporte. (2020) Resolución 20203040003785 de 2020. Por la cual se adecúa la reglamentación para la adopción del Informe Único de Infracciones al Transporte “IUIT” y se dictan otras disposiciones”. 26 de mayo de 2020. <http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/r_mt_3785_20.pdf>

Presidencia de Colombia. (2015). Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector transporte. 26 de mayo de 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77889#:~:text=Tiene%20por%20objeto%20la%20ejecuci%C3%B3n,por%20el%20Ministerio%20de%20Transporte>

Ramos Enríquez, H., & Quiroga Amaya, L. (2017). Investigación de Accidentes de Tránsito en Colombia. Imprenta Nacional.

Créditos

| Nombre | Cargo | Regional y Centro de Formación |
| --- | --- | --- |
| Claudia Patricia Aristizábal | Líder del Ecosistema | Dirección General |
| Rafael Neftalí Lizcano Reyes | Responsable de Línea de Producción | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Lino Andrés Quiroga Amaya | Experto temático | Sena - Regional Distrito Capital Grupo Administrativo Intercentros CEET - Centro de Tecnologías del Transporte |
| Maribel Avellaneda Nieves | Diseñadora instruccional | Regional Norte de Santander - Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios |
| Silvia Milena Sequeda Cárdenas | Asesora metodológica y pedagógica | Regional Distrito Capital - Centro de Diseño y Metrología |
| José Gabriel Ortiz Abella | Corrector de estilo | Regional Distrito Capital - Centro de Diseño y Metrología |
| Yerson Fabian Zarate Saavedra | Diseñador de Contenidos Digitales | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Edward Leonardo Pico Cabra | Desarrollador Fullstack | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Wilson Andrés Arenales Cáceres | Storyboard e Ilustración | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Carlos Eduardo Garavito Parada | Animador y Productor Multimedia | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Camilo Andrés Bolaño Rey | Locución | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Emilsen Alfonso Bautista | Actividad Didáctica | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Zuleidy María Ruiz Torres | Validador de Recursos Educativos Digitales | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Luis Gabriel Urueta Álvarez | Validador de Recursos Educativos Digitales | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |
| Daniel Ricardo Mutis Gómez | Evaluador para contenidos inclusivos y accesibles | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |